

REPUBLICA ARGENTINA

Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



HONORABLE LEGISLATURA

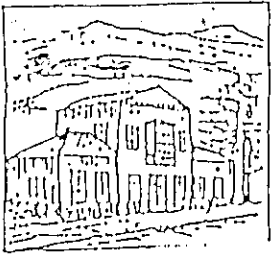
PARTICULARES

Nº 003

PERIODO LEGISLATIVO 1991

EXTRACTO: D.P.E.L., NOSA PUE AJUNTA PROYECTO
DE RESOLUCIÓN REF. RESUMIZACION DE LOS
IMPONER EN MORAJ EN EL AMBITO DE LA HONO-
RABLE LEGISLATURA -

Entró en la sesión de: 23-5-91



TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS

NOTA:064/91.-
LETRA: A.P.E.L.-

(A . P . E . L .)


USHUAIA, 20 de Mayo de 1991.-

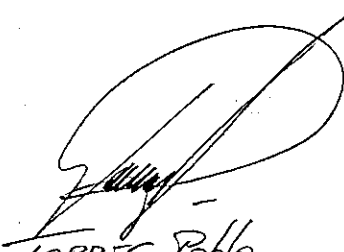
SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
H. LEGISLATURA DEL EX-TERRITORIO
Dn. Walter Agüero
S/D

Nos dirigimos a Ud. a los efectos de solicitarle -tal cual se hiciera en Nota 007/91- sea incluido como asunto de particulares la presente, adjuntando a la misma la nota mencionada como fundamento del Proyecto de Resolución de la presente.

Entendemos que lo expuesto al momento de // efectuar este pedido, y con la intención de no abundar en un tema del cual la H. Cámara ha transformado en una Ley sancionada y luego vetada, nos exime de mayores argumentos al respecto.

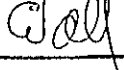
Sin otro particular, saludamos muy atentamente.


JOSE L. GHIGLIONE
SEC. GRENIAL
A. P. E. L.

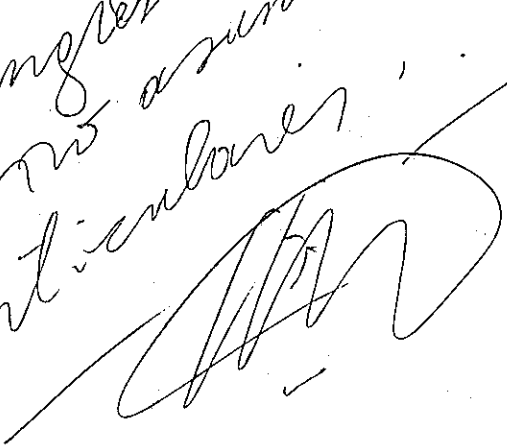

TORRES Pablo
SEC. ACTAS Y ADM.

ASUNTOS ENTRADOS ⁴⁰⁵

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 20-05-91 Hs. 12:30 Firma 

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
22.05.91
SEC. L N 003 HORA 18

autorizado
a ingresar
como asuntos de
particulares


LA HONORABLE LEGISLATURA DEL
DEL EX-TERRITORIO DE LA TIERRA DEL FUEGO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Establécese un régimen de actualización de los importes en mora, adeudados a los agentes de la H. Legislatura del Ex-Territorio. No están comprendidos en este régimen los importes resultantes de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que se resuelvan en sede judicial, ni los correspondientes, por cualquier concepto, a los agentes regidos por convenios colectivos de trabajo o regímenes especiales que prevean otros sistemas de actualización.

ARTICULO 2º.- Se considerará que existe derecho al ajuste automático de los importes correspondientes, sin necesidad de interpelación alguna por parte del agente cuando transcurran más de cinco (5) días hábiles entre la fecha en la cual se genera el derecho y la del efectivo pago o notificación de la disponibilidad de los fondos a este fin, si esta circunstancia fuere anterior a aquél. Si los importes adeudados se abonaran parcialmente, los saldos pendientes de pago quedarán sujetos a la actualización de valores en la proporción que correspondiere, tomando como momento inicial la última fecha de pago.

ARTICULO 3º.- La actualización se realizará sobre la base de la variación del índice de precios al consumidor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, tomando el mes último anterior a los momentos mencionados en el artículo 2º. Cuando no se conozca el mencionado índice definitivo, el cálculo se realizará sobre la base del índice provisorio correspondiente conocido, el que tendrá por definitivo, y no dará lugar a reajustes posteriores.

ARTICULO 4º.- Los intereses por mora en el pago se calcularán a la tasa del ocho por ciento (8%) anual sobre importes ajustados.

ARTICULO 5º.- Las erogaciones a que dé lugar la aplicación del régimen de actualizaciones previstos en la presente resolución, se atenderán con los créditos que correspondan a gastos del respectivo presupuesto.

ARTICULO 6º.- El Poder Legislativo podrá declarar procedente la actualización de los importes en los que haya existido mora en el pago, cuando la deuda existiere a la fecha de aprobación de la presente resolución y se haya efectuado el reclamo con anterioridad o se efectuara dentro de los quince (15) días hábiles posteriores.

ARTICULO 7º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 31/01/91 Hs 10 Firma

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SURASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS
(A. P. E. L.)

NOTA N° 007/90.

USHUAIA, 31 de Enero de 1991.

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a Ud. a los efectos de solicitar se apruebe un régimen de actualización de los importes adeudados en / mora para el personal del Poder Legislativo.

Sr. Presidente, en la Sesión Ordinaria del día 24 de Octubre de 1990, la Cámara sancionó una Ley que prevee el régimen de actualización antes mencionado, para el ámbito del sector / público. Por cierto que dicha ley traía aparejada una reparación / de la injusticia que significa para los trabajadores estatales // -y para el personal legislativo ya que rige la Ley N° 22.328-, cobrar sus salarios fuera de término y sin ningún tipo de actuali- / zación adecuada.

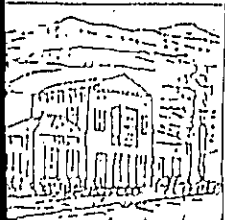
Como muchas veces lo hemos expresado, sostenemos que el derecho a percibir las remuneraciones se genera el último / día hábil del mes y, a su vez, el cobro debe producirse dentro de un término que no exceda más de cinco días de generado dicho derecho.

No percibir los salarios dentro del término referido significa un grave perjuicio en la economía familiar de los / trabajadores -agravado aún más por los bajos salarios que se perciben-, debiendo hacer frente a actualizaciones de luz, agua, teléfono, impuestos, préstamos contraídos, alquileres, etc. Asimismo, entendemos que esta situación de injusticia al demorarse el pago / y no sufrir una actualización adecuada, repercute directamente en su tarea habitual, ya que la preocupación esta centrada en hacer frente a las necesidades básicas insatisfechas en su núcleo familiar, y por otra parte, no puede exigirsele rendimiento a el trabajador cuando no se ha hecho frente a la obligación de pago por parte del empleador.

Respecto de la Ley N° 22328, demás esta expresar el agravio que significa para los trabajadores su vigencia, la / cual fue redactada, pensada y estructurada por la conducción económica de la dictadura militar y, a nadie escapa, el desprecio / de Videla y compañía hacia la clase trabajadora y hacia la libertad, la justicia y los derechos, lo cual nos exime de mayores // comentarios para plantear su nulidad como marco moral para determinar el parámetro en el tema que nos ocupa.

Entendemos Sr. Presidente, que la actualización de los importes adeudados debe ser tratado en un marco de negociaciones paritarias, y tal vez, ese marco sea el Estatuto del personal que hemos puesto a consideración de los Sres. Legisladores, pero que hasta tanto nos aboquemos al tema mencionado, solicitamos sea puesto en vigencia dentro de la H. Legislatura el ré-

////



TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Legislatura Territorial de la Tierra del Fuego,

ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS

(A. P. E. L.)

LEGISLATURA

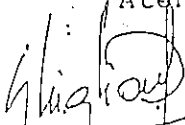
//////PRESIDENCIA

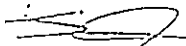
gimen de actualización previsto en la Ley sancionada a la que hacíamos referencia en párrafos anteriores, que entendemos significa una reparación en cuanto al actual régimen, y que los Sres. Legisladores con inteligencia han reparado al sancionar por unanimidad dicha Ley.

Por ello, Sr. Presidente adjuntamos la Ley a la cual nos referimos, descontando desde ya que la Presidencia dictará el / trámite administrativo correspondiente a los efectos de su vigencia dentro del ámbito legislativo.

De mantener un criterio distinto a lo solicitado en la presente Sr. Presidente, solicitamos sea tenida la presente como Asunto de Particulares para ingresar en sesión oportunamente, y para dicho caso, entiéndase la presente como un pedido de tratamiento preferencial para la insistencia de la Ley que prevé el régimen de actualización de los importes adeudados en mora dentro de los ámbitos de los poderes que rija actualmente la Ley N° 22.328.

Atentamente.


GHIGLIONE JOSE L.
SEC. GREMIAL,
A.P.E.L.


FAGUNDEZ SANTOS
SEC. GENERAL
A.P.E.L.

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
H. LEGISLATURA TERRITORIAL
Dn. Walter AGÜERO
S/D

